

Sindicato de Trabajadores Administrativos y Docentes del Instituto Tecnológico Superior de San Luis Potosí, Capital

CAPITULO IV DE LAS SANCIONES Y APLICACIONES DE CORRECCIONES DISCIPLINARIAS

- ARTÍCULO 18. Con el objeto de conservar la unidad, disciplina y cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente Estatuto, se establecen las siguientes sanciones y correcciones disciplinarias:
 - a) Amonestación
 - b) Suspensión Temporal de derechos sindicales, de uno a seis meses
 - c) Destitución de cargo sindical
 - d) Expulsión del Sindicato.
- ARTÍCULO 19. Las sanciones y correcciones disciplinarias se ejecutarán por el Secretario General previo procedimiento sancionador establecido en el artículo 24 y, conforme a lo que establece este Estatuto, tomando en cuenta la gravedad de la falta, los perjuicios que haya ocasionado para el Sindicato y las circunstancias que hayan prevalecido en el momento de realizarse el acto o actos que hubieren constituido la falta o faltas que se atribuyan al o los acusados.
- ARTÍCULO 20. Amonestación. La amonestación se aplicará única y exclusivamente a los miembros del Sindicato cuando:
 - a) Se manifiesten culposa o dolosamente en contra de los acuerdos del Sindicato ante las Autoridades del Instituto Tecnológico Superior de San Luis Potosí, Capital.
 - b) Por indisciplina, entendiéndose como tal, no cumplir con los Estatutos o acuerdos sindicales emanados de la Asamblea General.
 - c) Faltar de manera injustificada a una Asamblea General.
 - d) No participar a algún movimiento sindical convocado por el Secretario(a) General y/o comité Ejecutivo
 - e) Incumplimiento de las labores sindicales correspondientes.
- ARTÍCULO 21. De la suspensión de Derechos Sindicales. Son causas de suspensión de uno y hasta seis meses de los derechos sindicales las siguientes: